

Resolución Administrativa de la Gerencia General Del

Poder Judicial

N° 637-2006-GG-TJ

Lima, 20 DIC. 2006

VISTO:

El Recurso de Apelación interpuesto por doña **SONIA DE LOS ANGELES CASTRO SANCHEZ**, contra la Resolución de Gerencia de Personal y Escalafón Judicial N° 1561-2006-GPEJ-GG-PJ, de fecha 22 de setiembre del 2006, por existir interrupción de sus estudios superiores.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, establece que, el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, mediante Resolución de Gerencia de Personal y Escalafón Judicial N° 1319-2006-GPEJ-GG/PJ, de fecha 07 de agosto del 2006, se declaró la caducidad de la pensión de sobrevivientes – orfandad que venia percibiendo doña **SONIA DE LOS ANGELES CASTRO SANCHEZ**, a partir del 01 de agosto del 2006, por existir interrupción de sus estudios superiores;

Que, por Resolución de Gerencia de Personal y Escalafón Judicial N° 1561-2006-GPEJ-GG/PJ, de fecha 22 de setiembre del 2006, se declaró infundado el recurso de reconsideración, interpuesto por doña **SONIA DE LOS ANGELES CASTRO SANCHEZ**, contra la Resolución N° 1319-2006-GPEJ-GG/PJ;

Que, la recurrente manifiesta que, la resolución materia de apelación, es completamente ilegal, por cuanto no ha dejado de estudiar en ningún momento, es mas ha realizado traslado de universidad, debido a las constantes interrupciones en el normal desenvolvimiento del año académico, asimismo no ofrecía una educación de garantía la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, motivo por el cual se trasladó a la Universidad Particular de San Martín de Porres –Facultad de Ciencias de la Comunicación, Turismo y de Psicología, por estas consideraciones, se encuentra dentro de los alcances del artículo 15° inciso b) del Decreto Supremo N° 051-88-PCM;



Resolución Administrativa de la Gerencia General Del

Poder Judicial

Nº 637-2006-GG-PJ

Que, en efecto, el inciso b) del artículo 15° del Decreto Supremo N° 051-88-PCM, establece que, tienen derecho a pensión de orfandad, los hijos mayores de 18 años que sigan en forma *ininterrumpida* estudios de nivel básico o superior;

Que, la pensión de orfandad, es un beneficio de carácter temporal, de asistencia directa por parte del Estado, en este caso, a los sobrevivientes de una de las víctimas de la violencia, a fin que pueda alcanzar un nivel de vida que le permita desembolverse por sí mismo; dicho de otro modo la pensión de orfandad no constituye un beneficio de por vida ni tiene el carácter de renta vitalicia;

Que, ante estos hechos, se puede establecer válidamente que, doña **SONIA DE LOS ANGELES CASTRO SANCHEZ** interrumpió sus estudios que venía desempeñando en la Facultad de Administración y Turismo de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, por cuanto estuvo matriculada en el Semestre Académico 2005-II llevando 13 créditos, con un promedio ponderado de 08.61; así mismo se observa que en el Semestre Académico 2006-I no se matriculó, conforme se acredita con la constancia expedida por el Jefe del Departamento Académico de Turismo de la Facultad antes indicada;

Que, asimismo al realizar el cambio de Universidad, por parte de la recurrente, se generó la interrupción de sus estudios superiores, por lo tanto, transgredió el inciso b) artículo 15° del Decreto Supremo N° 051-88-PCM;

Que, siendo así, la impugnante no ha desvirtuado en absoluto el criterio adoptado por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, en tal sentido deviene en infundado el presente recurso, dándose por agotada la vía administrativa;

Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial;



Resolución Administrativa de la Gerencia General Del

Poder Judicial

Nº 637-2006-GG-PJ

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación, interpuesto por doña **SONIA DE LOS ANGELES CASTRO SANCHEZ**, contra la Resolución de Gerencia de Personal y Escalafón Judicial N° 1561-2006-GPEJ-GG-PJ, de fecha 22 de setiembre del 2006, dándose por agotada la vía administrativa, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución a la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, para su notificación a la interesada.

Regístrese y Comuníquese



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Hugo R. Suero Luena', written over a horizontal dotted line.

Ing. HUGO R. SUERO LUENA
Gerente General
PODER JUDICIAL